



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

57

Fecha: 08/04/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2008 00303 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BBVA COLOMBIA antes BBVA, BANCO GANADERO	FERNANDO ARAQUE CHIQUILLO	Auto que Ordena Requerimiento Previo a decidir en el tramite impetrado se considera pertinente requerir a los sujetos procesales que alli intervienen para quye se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecacion en el escrito de cesion de credito. // Requerase a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE para que se sirva allegar a las diligencias la plena prueba que acredite la calidad con la que actua el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2008 00606 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA RUIZ PEREA LIMITADA	RICARDO GARCIA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento remitido pr la EPS SALUD TOTAL, a traves del cual atiende lo ordenado en el auto del 01/03/2021. // Se ordena oficiar nuevamente a la EPS SALUD TOTAL para que se sirva certificar con nombre propio quien es el empleador de la demandada. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01205 01	Ejecutivo Singular	OSCAR MAURICIO ANGARITA CARDENAS	ANGELA INES PEREZ MORENO	Auto Toma Nota de Remanente SE TOMA NOTA REMANENTE J24CMBUC. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01219 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	HERMINDA JEREZ QUIÑONEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00617 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	YURI JOSE FONSECA CHAVEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio proveniente del J03ECMBUC. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00660 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN GUILLERMO RAVELO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento remitido por la EPS SURA, a traves del cual atiende lo ordenado en el auto que precede. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2010 00926 01	Ejecutivo Singular	MARIA GLADYS ANAYA IBAÑEZ	ANGELA INES PEREZ MORENO	Auto Toma Nota de Remanente SE TOMA NOTA REMANENTE J24CMBUC. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00269 01	Ejecutivo Mixto	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES LIMITADA -DISMOTOR LTDA.	CARLOS ALONSO MORENO GARCIA	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento remitido por la EPS SALUD TOTAL a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00497 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS REP: FRAY JAIRO ARMANDO CARO PORRAS	FERDINANDO OSORIO GARCIA	Auto Pone en Conocimiento el contenido del documento remitido por la NUEVA EPS. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00185 01	Ejecutivo Singular	FABIO MEJIA REYES	GESTORA Y PROMOTORA URBANAS S.A	Auto Ordena Remisión de Expediente ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL//ORDENAR oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA) con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2014-00326-01 (...) (MENOR CUANTIA) (AG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00312 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE EMPLEADOS UNIDOS -COOPUNIDOS-	JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA	Auto de Tramite Dada la solicitud de terminacion del proceso por pago total de la obligacion, no se puede ser de buen recibido, dado que no se cumple con los requisitos del inc 2 del art 461 del C.G.P. se debera presentar liquidacion actualizada // el Despacho pone de presente que la relacion de titulos aparece en la liquidacion de credito que se practico 15/03/2021. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00312 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE EMPLEADOS UNIDOS -COOPUNIDOS-	JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA	Auto de Tramite Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante, el Despacho ordena oficiar al J01PROMISCOU MUNIC PIEDECUESTA. // Pongase en conocimiento el oficio allegado por la policia nacional. // El Despacho coloca de presente que en contra de tal disposicion no se produjo ningun tipo de recurso y, por ello, se encuentra ejecutoriada. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2015 00895 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA DEL PILAR LOPEZ URIBE	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte demandante, dentro de la demanda acumulada para que sirvan realizar diligencias tendientes (...) Para su cumplimiento se cuenta con el termino de (30) dias sgt a la notificacion. (DEMANDA ACUMULADA CD 3). (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00895 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA DEL PILAR LOPEZ URIBE	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento remitido por la EPS SURA. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00423 01	Ejecutivo con Título Prendario	NANCY YOMAIRA ALARCON OTERO	LIZETH LONOR VALENZUELA ARRIETA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate Fijar el dia 04/05/2021 a las 09:00 a.m. dentro del presente proceso ejecutivo. // Sera postura admisible la que cubra el (70%) del avaluo del automotor, previa consignacion del (40%) pudiendose hacer postura dentro de los (05) dias anteriores al remate. // ANUNCIESE el remate por la parte ejecutante. art 450 C.G.P. // (...) . (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00197 01	Ejecutivo Singular	ANA CONSUELO BONILLA	GUSTAVO ADOLFO DIAZ PADILLA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del vehiculo identificado con placa BUG-984 de propiedad del demandado. // DECRETAR el embaerge de vehiculo con placa KKK-704 de propiedad del demandado. (VIRTUAL). (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00815 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR JACOME GAMBOA	ANTONIO JOSE BLANCO CHACON	Auto Requiere Apoderado Se requiere a la parte ejecutante para que allegue a las presente diligencias LA RECEPCION COMO INICIADOR DEL ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00815 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR JACOME GAMBOA	ANTONIO JOSE BLANCO CHACON	Auto de Tramite Previo aprobar la reliquidacion de credito presentada por la parte ejecutante (...) el Despacho considera pertinente oficiar al J05CCTO de CUCUTA. // El Despacho se abstendra de aceptar la designacion de abogado suplente. // Tengase y reconozcase a GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA como dependiente judicial. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00099 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	CARLOS ANDRES CONDE LOPEZ	Auto que Avoca Conocimiento (AVOCA/MINIMA). (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2018 00099 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	CARLOS ANDRES CONDE LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción se requiere a la parte ejecutante para que adelante el tramite notificadorio del acreedor prendario del vehiculo embargado. (VIRTUAL). (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00491 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONSTRUCTORA LOS ANTURIOS LTDA	MAYRA ALEJANDRA HERRERA PEDRAZA	Auto tiene en cuenta abono Tengase en cuenta los ABONOS reportados. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00516 01	Ejecutivo con Título Prendario	GLADYS MARIA CACEERES ORTIZ	XIMENA BUITRAGO CHACON	Auto que Ordena Correr Traslado El Despacho dispone correr traslado a la parte demandada para que presente sus observaciones por el termino de (10) dias sobre el avaluo expedido por la firma AJUSTEV respecto del vehiculo embargado y secuestrado con placa UDV-966. // Cumplido el termino vuelva las diligencias al Despacho. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00751 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO PH	CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA). // Teniendo en cuenta la peticion que antecede, el Despacho ordena (...) remitir copia del mandamiento de pago al abogado de la parte ejecutante, con el fin de que tenga conocimiento acerca de la inquietud. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00051 01	Ejecutivo Singular	HECTOR MARTINEZ FLOREZ	YULI ANDREA MENDOZA NUÑEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio proveniente del J18CMBUC. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00292 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE 12 CARULLA	JOSE MANUEL NIÑO VILLAMIZAR	Auto reconoce personería Se reconoce personería a los abogados WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS y CHRISTIAN LEONARDO CASTILLO AFANADOR, como apoderado judicial principal y sustituto de la parte demandante. // ACEPTAR la revocatoria al poder otorgado a la abogada MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ. // una vez cumplido el termino de ejecutoria vuelvan las diligencias al despacho. (VIRTUAL). (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2019 00501 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	DIANA MARCELA ARENALES ORTIZ	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA. (VIRTUAL/MINIMA) // El Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la liquidacion presentada por la parte demandante conforme al num 3 art 446 C.G.P. una vez se zanje el tema ordenado en los nem 2, 3 y 4 art 463 C.P.G. // Se ordena oficiar al J29CMBUC quien conocio de este asunto. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00501 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	DIANA MARCELA ARENALES ORTIZ	Auto decreta acumulación ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ a la actuacion judicial que se sigue en esta sede. // Librar mandamiento de pago en contra de MARIO DIAZ REYES. // Notifiquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el art 463 del C.G.P. // ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplecese a todos los que tengan credito con titulos de ejecucion contra el deudor MARIO DIAZ REYES. // Reconocer al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO como apoderado judicial de la parte demandante. (VIRTUAL). (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00501 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	DIANA MARCELA ARENALES ORTIZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del vehiculo identificado con la placa WTT-52C de propiedad del demandado MARIO DIAZ REYES. // DECRETAR el embargo y retencion de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, ahorros y CDTS. // El Despacho se abstiene de decretar el embargo de las cuentas de los demas bancos solicitados. // el Despacho se abstiene de decretar las demas medidas cautelares por cuanto se allegue las notas devolutivas de las oficinas respectivas.(VIRTUAL). (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00206 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NANCY MIREYA RIOS PATIÑO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento liquidación de crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaria del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con el art 446 del C.G.P. (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2020 00254 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	ROBINSON JAIME POSADA CARVAJAL	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL / MENOR). (CJG)	07/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se presentó escrito de cesión de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario por el abogado que representa al **BBVA** se enuncia como número de los pagarés 1303299670005839 y 1303299670005847; pero, dichos cartulares no reposan con esa referencia dentro del expediente, por cuanto el título valor aportado con la demanda se encuentra identificado con el No. SSB-0809528 contentivo de las obligaciones 9670005839 y 9670005847. Cabe destacar, que el requerimiento de aclaración deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

2. Requiérase a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** para que se sirva allegar a las diligencias la plena prueba que acredite la calidad con la que actúa el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, por cuanto de los documentos presentados no se extrae la condición de representante de esa empresa por parte del sujeto en cuestión.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la empresa **SALUDTOTAL E.P.S. -S.** Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 01/03/2021, colocando de presente lo siguiente:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor **OMAIRA PORTILLA TOLOZA** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radiación	05/09/1960	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	6773447
Dirección de Residencia	CL 108A 32 34 FLORIDA-BLANCA		

2. Teniendo en cuenta que la **E.P.S SALUDTOTAL** no dio respuesta precisa al requerimiento que se le hizo en el auto que antecede, se considera pertinente ordenar una vez oficiar a dicha empresa para que se sirva certificar con nombre propio quien es el empleador –persona natural y jurídica- de la demandada **OMAIRA PORTILLA TOLOZA**, debiendo suministrar a su vez los datos de contacto del mismo (teléfono y dirección del empleador). Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el oficio respectivo.

IVAGS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2009-01205-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga informa el embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **ANGELA INES PEREZ MORENO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ANGELA INES PEREZ MORENO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-40-03-024-2021-00076-00 y comunicado mediante el oficio **No. 0719** del **08/03/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2009-01219-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$6.227.869.02)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/07/2020.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2009-1219

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	30-nov-04	NOVIEMBRE		19,59%	29,39%	29,39%	29,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$4.758,00	\$4.758,00
1	31-dic-04	DICIEMBRE	31	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$104,77	\$0,00	\$104,77	\$104,77	\$0,00	\$9.516,00	\$9.620,77
2	31-ene-05	ENERO	31	19,45%	29,18%	29,18%	29,18%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$209,17	\$0,00	\$209,17	\$313,94	\$0,00	\$14.274,00	\$14.587,94
3	28-feb-05	FEBRERO	28	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$282,44	\$0,00	\$282,44	\$596,38	\$0,00	\$19.032,00	\$19.628,38
4	31-mar-05	MARZO	31	19,15%	28,73%	28,73%	28,73%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$412,57	\$0,00	\$412,57	\$1.008,94	\$0,00	\$23.790,00	\$24.798,94
5	30-abr-05	ABRIL	30	19,19%	28,79%	28,79%	28,79%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$499,83	\$0,00	\$499,83	\$1.508,77	\$0,00	\$28.548,00	\$30.056,77
6	31-may-05	MAYO	31	19,02%	28,53%	28,53%	28,53%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$615,09	\$0,00	\$615,09	\$2.123,87	\$0,00	\$33.306,00	\$35.429,87
7	30-jun-05	JUNIO	30	18,85%	28,28%	28,28%	28,28%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$688,67	\$0,00	\$688,67	\$2.812,54	\$0,00	\$38.064,00	\$40.876,54
8	31-jul-05	JULIO	31	18,50%	27,75%	27,75%	27,75%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$800,03	\$0,00	\$800,03	\$3.612,57	\$0,00	\$42.822,00	\$46.434,57
9	31-ago-05	AGOSTO	31	18,24%	27,36%	27,36%	27,36%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$888,68	\$0,00	\$888,68	\$4.501,25	\$0,00	\$47.580,00	\$52.081,25
10	30-sep-05	SEPTIEMBRE	30	18,22%	27,33%	27,33%	27,33%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$954,31	\$0,00	\$954,31	\$5.455,56	\$0,00	\$52.338,00	\$57.793,56
11	31-oct-05	OCTUBRE	31	17,93%	26,90%	26,90%	26,90%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$1.069,57	\$0,00	\$1.069,57	\$6.525,13	\$0,00	\$57.096,00	\$63.621,13
12	30-nov-05	NOVIEMBRE	30	17,81%	26,72%	26,72%	26,72%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$1.122,00	\$0,00	\$1.122,00	\$7.647,13	\$0,00	\$61.854,00	\$69.501,13
13	31-dic-05	DICIEMBRE	31	17,49%	26,24%	26,24%	26,24%	\$4.758,00	\$0,00	\$0,00	\$1.236,09	\$0,00	\$1.236,09	\$8.883,22	\$0,00	\$66.612,00	\$75.495,22
14	31-ene-06	ENERO	31	17,35%	26,03%	26,03%	26,03%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.321,57	\$0,00	\$1.321,57	\$10.204,79	\$0,00	\$71.355,00	\$81.559,79
15	28-feb-06	FEBRERO	28	17,51%	26,27%	26,27%	26,27%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.288,05	\$0,00	\$1.288,05	\$11.492,84	\$0,00	\$76.098,00	\$87.590,84
16	31-mar-06	MARZO	31	17,25%	25,88%	25,88%	25,88%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.501,92	\$0,00	\$1.501,92	\$12.994,76	\$0,00	\$80.841,00	\$93.835,76
17	30-abr-06	ABRIL	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.503,11	\$0,00	\$1.503,11	\$14.497,87	\$0,00	\$85.584,00	\$100.081,87
18	31-may-06	MAYO	31	16,07%	24,11%	24,11%	24,11%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.584,23	\$0,00	\$1.584,23	\$16.082,10	\$0,00	\$90.327,00	\$106.409,10
19	30-jun-06	JUNIO	30	15,61%	23,42%	23,42%	23,42%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.575,49	\$0,00	\$1.575,49	\$17.657,59	\$0,00	\$95.070,00	\$112.727,59
20	31-jul-06	JULIO	31	15,08%	22,62%	22,62%	22,62%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.660,88	\$0,00	\$1.660,88	\$19.318,47	\$0,00	\$99.813,00	\$119.131,47
21	31-ago-06	AGOSTO	31	15,02%	22,53%	22,53%	22,53%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.737,41	\$0,00	\$1.737,41	\$21.055,88	\$0,00	\$104.556,00	\$125.611,88
22	30-sep-06	SEPTIEMBRE	30	15,05%	22,58%	22,58%	22,58%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.763,98	\$0,00	\$1.763,98	\$22.819,86	\$0,00	\$109.299,00	\$132.118,86
23	31-oct-06	OCTUBRE	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.908,31	\$0,00	\$1.908,31	\$24.728,16	\$0,00	\$114.042,00	\$138.770,16
24	30-nov-06	NOVIEMBRE	30	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$1.926,35	\$0,00	\$1.926,35	\$26.654,51	\$0,00	\$118.785,00	\$145.439,51
25	31-dic-06	DICIEMBRE	31	15,07%	22,61%	22,61%	22,61%	\$4.743,00	\$0,00	\$0,00	\$2.073,93	\$0,00	\$2.073,93	\$28.728,44	\$0,00	\$123.528,00	\$152.256,44
26	31-ene-07	ENERO	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$6.500,00	\$0,00	\$0,00	\$1.993,66	\$0,00	\$1.993,66	\$30.722,10	\$0,00	\$130.028,00	\$160.750,10
27	28-feb-07	FEBRERO	28	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$6.500,00	\$0,00	\$0,00	\$1.894,01	\$0,00	\$1.894,01	\$32.616,11	\$0,00	\$136.528,00	\$169.144,11
28	31-mar-07	MARZO	31	13,83%	20,75%	20,75%	20,75%	\$6.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.203,47	\$0,00	\$2.203,47	\$34.819,58	\$0,00	\$143.028,00	\$177.847,58
29	30-abr-07	ABRIL	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$7.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.659,39	\$0,00	\$2.659,39	\$37.478,97	\$0,00	\$150.528,00	\$188.006,97
30	31-may-07	MAYO	31	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$7.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.893,02	\$0,00	\$2.893,02	\$40.371,99	\$0,00	\$158.028,00	\$198.399,99
31	30-jun-07	JUNIO	30	16,75%	25,13%	25,13%	25,13%	\$7.500,00	\$0,00	\$0,00	\$2.938,29	\$0,00	\$2.938,29	\$43.310,28	\$0,00	\$165.528,00	\$208.838,28
32	31-jul-07	JULIO	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$7.500,00	\$0,00	\$0,00	\$3.564,79	\$0,00	\$3.564,79	\$46.875,06	\$0,00	\$173.028,00	\$219.903,06
33	31-ago-07	AGOSTO	31	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$7.500,00	\$0,00	\$0,00	\$3.726,30	\$0,00	\$3.726,30	\$50.601,37	\$0,00	\$180.528,00	\$231.129,37
34	30-sep-07	SEPTIEMBRE	30	19,01%	28,52%	28,52%	28,52%	\$7.500,00	\$0,00	\$0,00	\$3.761,11	\$0,00	\$3.761,11	\$54.362,48	\$0,00	\$188.028,00	\$242.390,48
35	31-oct-07	OCTUBRE	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$7.500,00	\$0,00	\$0,00	\$4.472,69	\$0,00	\$4.472,69	\$58.835,18	\$0,00	\$195.528,00	\$254.363,18
36	30-nov-07	NOVIEMBRE	30	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$7.500,00	\$0,00	\$0,00	\$4.499,35	\$0,00	\$4.499,35	\$63.334,53	\$0,00	\$203.028,00	\$266.362,53
37	31-dic-07	DICIEMBRE	31	21,26%	31,89%	31,89%	31,89%	\$7.500,00	\$0,00	\$0,00	\$4.829,51	\$0,00	\$4.829,51	\$68.164,03	\$0,00	\$210.528,00	\$278.692,03
38	31-ene-08	ENERO	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$7.850,00	\$0,00	\$0,00	\$5.126,23	\$0,00	\$5.126,23	\$73.290,27	\$0,00	\$218.378,00	\$291.668,27
39	29-feb-08	FEBRERO	29	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$7.850,00	\$0,00	\$0,00	\$4.970,44	\$0,00	\$4.970,44	\$78.260,71	\$0,00	\$226.228,00	\$304.488,71
40	31-mar-08	MARZO	31	21,83%	32,75%	32,75%	32,75%	\$7.850,00	\$0,00	\$0,00	\$5.508,52	\$0,00	\$5.508,52	\$83.769,23	\$0,00	\$234.078,00	\$317.847,23
41	30-abr-08	ABRIL	30	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$6.850,00	\$0,00	\$0,00	\$5.533,67	\$0,00	\$5.533,67	\$89.302,90	\$0,00	\$240.928,00	\$330.230,90
42	31-may-08	MAYO	31	21,92%	32,88%	32,88%	32,88%	\$6.850,00	\$0,00	\$0,00	\$5.887,76	\$0,00	\$5.887,76	\$95.190,66	\$0,00	\$247.778,00	\$342.968,66

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2009-1219

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-jun-08	JUNIO	30	21.92%	32.88%	32.88%	32.88%	\$6.850,00	\$0.00	\$0.00	\$5.857,54	\$0.00	\$5.857,54	\$101.048,20	\$0.00	\$254.628,00	\$355.676,20
44	31-jul-08	JULIO	31	21.51%	32.27%	32.27%	32.27%	\$6.850,00	\$0.00	\$0.00	\$6.119,80	\$0.00	\$6.119,80	\$107.168,00	\$0.00	\$261.478,00	\$368.646,00
45	31-ago-08	AGOSTO	31	21.51%	32.27%	32.27%	32.27%	\$6.850,00	\$0.00	\$0.00	\$6.284,44	\$0.00	\$6.284,44	\$113.452,44	\$0.00	\$268.328,00	\$381.780,44
46	30-sep-08	SEPTIEMBRE	30	21.51%	32.27%	32.27%	32.27%	\$6.850,00	\$0.00	\$0.00	\$6.238,64	\$0.00	\$6.238,64	\$119.691,08	\$0.00	\$275.178,00	\$394.869,08
47	31-oct-08	OCTUBRE	31	21.02%	31.53%	31.53%	31.53%	\$6.850,00	\$0.00	\$0.00	\$6.480,37	\$0.00	\$6.480,37	\$126.171,45	\$0.00	\$282.028,00	\$408.199,45
48	30-nov-08	NOVIEMBRE	30	21.02%	31.53%	31.53%	31.53%	\$6.850,00	\$0.00	\$0.00	\$6.425,02	\$0.00	\$6.425,02	\$132.596,47	\$0.00	\$288.878,00	\$421.474,47
49	31-dic-08	DICIEMBRE	31	21.02%	31.53%	31.53%	31.53%	\$6.850,00	\$0.00	\$0.00	\$6.803,01	\$0.00	\$6.803,01	\$139.399,48	\$0.00	\$295.728,00	\$435.127,48
50	31-ene-09	ENERO	31	20.47%	30.71%	30.71%	30.71%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$6.802,61	\$0.00	\$6.802,61	\$146.202,08	\$0.00	\$303.178,00	\$449.380,08
51	28-feb-09	FEBRERO	28	20.47%	30.71%	30.71%	30.71%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$6.292,12	\$0.00	\$6.292,12	\$152.494,21	\$0.00	\$310.628,00	\$463.122,21
52	31-mar-09	MARZO	31	20.47%	30.71%	30.71%	30.71%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$7.145,35	\$0.00	\$7.145,35	\$159.639,56	\$0.00	\$318.078,00	\$477.717,56
53	30-abr-09	ABRIL	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$7.019,76	\$0.00	\$7.019,76	\$166.659,32	\$0.00	\$325.528,00	\$492.187,32
54	31-may-09	MAYO	31	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$7.426,36	\$0.00	\$7.426,36	\$174.085,68	\$0.00	\$332.978,00	\$507.063,68
55	30-jun-09	JUNIO	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$7.348,59	\$0.00	\$7.348,59	\$181.434,27	\$0.00	\$340.428,00	\$521.862,27
56	31-jul-09	JULIO	31	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$7.207,06	\$0.00	\$7.207,06	\$188.641,33	\$0.00	\$347.878,00	\$536.519,33
57	31-ago-09	AGOSTO	31	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$7.364,78	\$0.00	\$7.364,78	\$196.006,12	\$0.00	\$355.328,00	\$551.334,12
58	30-sep-09	SEPTIEMBRE	30	18.65%	27.98%	27.98%	27.98%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$7.277,37	\$0.00	\$7.277,37	\$203.283,49	\$0.00	\$362.778,00	\$566.061,49
59	31-oct-09	OCTUBRE	31	17.28%	25.92%	25.92%	25.92%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$7.171,24	\$0.00	\$7.171,24	\$210.454,73	\$0.00	\$370.228,00	\$580.682,73
60	30-nov-09	NOVIEMBRE	30	17.28%	25.92%	25.92%	25.92%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$7.080,18	\$0.00	\$7.080,18	\$217.534,91	\$0.00	\$377.678,00	\$595.212,91
61	31-dic-09	DICIEMBRE	31	17.28%	25.92%	25.92%	25.92%	\$7.450,00	\$0.00	\$0.00	\$7.465,77	\$0.00	\$7.465,77	\$225.000,69	\$0.00	\$385.128,00	\$610.128,69
62	31-ene-10	ENERO	31	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.157,23	\$0.00	\$7.157,23	\$232.157,91	\$0.00	\$392.628,00	\$624.785,91
63	28-feb-10	FEBRERO	28	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$6.584,60	\$0.00	\$6.584,60	\$238.742,51	\$0.00	\$400.128,00	\$638.870,51
64	31-mar-10	MARZO	31	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.435,99	\$0.00	\$7.435,99	\$246.178,50	\$0.00	\$407.628,00	\$653.806,50
65	30-abr-10	ABRIL	30	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$6.985,38	\$0.00	\$6.985,38	\$253.163,88	\$0.00	\$415.128,00	\$668.291,88
66	31-may-10	MAYO	31	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.353,12	\$0.00	\$7.353,12	\$260.517,00	\$0.00	\$422.628,00	\$683.145,00
67	30-jun-10	JUNIO	30	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.242,43	\$0.00	\$7.242,43	\$267.759,42	\$0.00	\$430.128,00	\$697.887,42
68	31-jul-10	JULIO	31	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.450,66	\$0.00	\$7.450,66	\$275.210,09	\$0.00	\$437.628,00	\$712.838,09
69	31-ago-10	AGOSTO	31	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.580,58	\$0.00	\$7.580,58	\$282.790,66	\$0.00	\$445.128,00	\$727.918,66
70	30-sep-10	SEPTIEMBRE	30	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.459,69	\$0.00	\$7.459,69	\$290.250,36	\$0.00	\$452.628,00	\$742.878,36
71	31-oct-10	OCTUBRE	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.489,13	\$0.00	\$7.489,13	\$297.739,49	\$0.00	\$460.128,00	\$757.867,49
72	30-nov-10	NOVIEMBRE	30	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.365,68	\$0.00	\$7.365,68	\$305.105,17	\$0.00	\$467.628,00	\$772.733,17
73	31-dic-10	DICIEMBRE	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.737,32	\$0.00	\$7.737,32	\$312.842,48	\$0.00	\$475.128,00	\$787.970,48
74	31-ene-11	ENERO	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$8.565,94	\$0.00	\$8.565,94	\$321.408,42	\$0.00	\$482.628,00	\$804.036,42
75	28-feb-11	FEBRERO	28	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$7.852,29	\$0.00	\$7.852,29	\$329.260,71	\$0.00	\$490.128,00	\$819.388,71
76	31-mar-11	MARZO	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$8.836,37	\$0.00	\$8.836,37	\$338.097,08	\$0.00	\$497.628,00	\$835.725,08
77	30-abr-11	ABRIL	30	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$9.719,69	\$0.00	\$9.719,69	\$347.816,77	\$0.00	\$505.128,00	\$852.944,77
78	31-may-11	MAYO	31	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$10.198,35	\$0.00	\$10.198,35	\$358.015,11	\$0.00	\$512.628,00	\$870.643,11
79	30-jun-11	JUNIO	30	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$10.012,67	\$0.00	\$10.012,67	\$368.027,78	\$0.00	\$520.128,00	\$888.155,78
80	31-jul-11	JULIO	31	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$11.000,84	\$0.00	\$11.000,84	\$379.028,62	\$0.00	\$527.628,00	\$906.656,62
81	31-ago-11	AGOSTO	31	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$11.159,47	\$0.00	\$11.159,47	\$390.188,09	\$0.00	\$535.128,00	\$925.316,09
82	30-sep-11	SEPTIEMBRE	30	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$10.949,29	\$0.00	\$10.949,29	\$401.137,38	\$0.00	\$542.628,00	\$943.765,38
83	31-oct-11	OCTUBRE	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$11.894,34	\$0.00	\$11.894,34	\$413.031,72	\$0.00	\$550.128,00	\$963.159,72
84	30-nov-11	NOVIEMBRE	30	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$11.665,65	\$0.00	\$11.665,65	\$424.697,37	\$0.00	\$557.628,00	\$982.325,37
85	31-dic-11	DICIEMBRE	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$7.500,00	\$0.00	\$0.00	\$12.223,14	\$0.00	\$12.223,14	\$436.920,51	\$0.00	\$565.128,00	\$1.002.048,51
86	31-ene-12	ENERO	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$7.800,00	\$0.00	\$0.00	\$12.688,77	\$0.00	\$12.688,77	\$449.609,28	\$0.00	\$572.928,00	\$1.022.537,28

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2009-1219

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	29-feb-12	FEBRERO	29	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$12.025,33	\$0,00	\$12.025,33	\$461.634,61	\$0,00	\$580.728,00	\$1.042.362,61
88	31-mar-12	MARZO	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$13.039,04	\$0,00	\$13.039,04	\$474.673,64	\$0,00	\$588.528,00	\$1.063.201,64
89	30-abr-12	ABRIL	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$13.124,70	\$0,00	\$13.124,70	\$487.798,34	\$0,00	\$596.328,00	\$1.084.126,34
90	31-may-12	MAYO	31	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$13.747,01	\$0,00	\$13.747,01	\$501.545,35	\$0,00	\$604.128,00	\$1.105.673,35
91	30-jun-12	JUNIO	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$13.472,59	\$0,00	\$13.472,59	\$515.017,94	\$0,00	\$611.928,00	\$1.126.945,94
92	31-jul-12	JULIO	31	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$14.313,61	\$0,00	\$14.313,61	\$529.331,55	\$0,00	\$619.728,00	\$1.149.059,55
93	31-ago-12	AGOSTO	31	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$14.496,06	\$0,00	\$14.496,06	\$543.827,60	\$0,00	\$627.528,00	\$1.171.355,60
94	30-sep-12	SEPTIEMBRE	30	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$14.199,69	\$0,00	\$14.199,69	\$558.027,29	\$0,00	\$635.328,00	\$1.193.355,29
95	31-oct-12	OCTUBRE	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$14.879,88	\$0,00	\$14.879,88	\$572.907,17	\$0,00	\$643.128,00	\$1.216.035,17
96	30-nov-12	NOVIEMBRE	30	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$14.571,21	\$0,00	\$14.571,21	\$587.478,38	\$0,00	\$650.928,00	\$1.238.406,38
97	31-dic-12	DICIEMBRE	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$7.800,00	\$0,00	\$0,00	\$15.245,24	\$0,00	\$15.245,24	\$602.723,62	\$0,00	\$658.728,00	\$1.261.451,62
98	31-ene-13	ENERO	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$15.336,31	\$0,00	\$15.336,31	\$618.059,93	\$0,00	\$674.228,00	\$1.292.287,93
99	28-feb-13	FEBRERO	28	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$14.162,25	\$0,00	\$14.162,25	\$632.222,19	\$0,00	\$689.728,00	\$1.321.950,19
100	31-mar-13	MARZO	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$16.058,04	\$0,00	\$16.058,04	\$648.280,23	\$0,00	\$705.228,00	\$1.353.508,23
101	30-abr-13	ABRIL	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$15.937,56	\$0,00	\$15.937,56	\$664.217,79	\$0,00	\$720.728,00	\$1.384.945,79
102	31-may-13	MAYO	31	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$16.837,07	\$0,00	\$16.837,07	\$681.054,86	\$0,00	\$736.228,00	\$1.417.282,86
103	30-jun-13	JUNIO	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$16.638,14	\$0,00	\$16.638,14	\$697.693,00	\$0,00	\$751.728,00	\$1.449.421,00
104	31-jul-13	JULIO	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$17.194,43	\$0,00	\$17.194,43	\$714.887,42	\$0,00	\$767.228,00	\$1.482.115,42
105	31-ago-13	AGOSTO	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$17.548,96	\$0,00	\$17.548,96	\$732.436,39	\$0,00	\$782.728,00	\$1.515.164,39
106	30-sep-13	SEPTIEMBRE	30	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$17.319,62	\$0,00	\$17.319,62	\$749.756,01	\$0,00	\$798.228,00	\$1.547.984,01
107	31-oct-13	OCTUBRE	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$17.866,49	\$0,00	\$17.866,49	\$767.622,49	\$0,00	\$813.728,00	\$1.581.350,49
108	30-nov-13	NOVIEMBRE	30	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$17.619,57	\$0,00	\$17.619,57	\$785.242,07	\$0,00	\$829.228,00	\$1.614.470,07
109	31-dic-13	DICIEMBRE	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$15.500,00	\$0,00	\$0,00	\$18.560,35	\$0,00	\$18.560,35	\$803.802,41	\$0,00	\$844.728,00	\$1.648.530,41
110	31-ene-14	ENERO	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$17.800,00	\$0,00	\$0,00	\$18.737,54	\$0,00	\$18.737,54	\$822.539,95	\$0,00	\$862.528,00	\$1.685.067,95
111	28-feb-14	FEBRERO	28	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$17.800,00	\$0,00	\$0,00	\$17.262,45	\$0,00	\$17.262,45	\$839.802,41	\$0,00	\$880.328,00	\$1.720.130,41
112	31-mar-14	MARZO	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$17.800,00	\$0,00	\$0,00	\$19.527,21	\$0,00	\$19.527,21	\$859.329,61	\$0,00	\$898.128,00	\$1.757.457,61
113	30-abr-14	ABRIL	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$17.800,00	\$0,00	\$0,00	\$19.255,08	\$0,00	\$19.255,08	\$878.584,69	\$0,00	\$915.928,00	\$1.794.512,69
114	31-may-14	MAYO	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$17.800,00	\$0,00	\$0,00	\$20.298,45	\$0,00	\$20.298,45	\$898.883,14	\$0,00	\$933.728,00	\$1.832.611,14
115	30-jun-14	JUNIO	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$17.800,00	\$0,00	\$0,00	\$20.018,31	\$0,00	\$20.018,31	\$918.901,45	\$0,00	\$951.528,00	\$1.870.429,45
116	31-jul-14	JULIO	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$17.800,00	\$0,00	\$0,00	\$20.799,78	\$0,00	\$20.799,78	\$939.701,23	\$0,00	\$969.328,00	\$1.909.029,23
117	31-ago-14	AGOSTO	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$17.800,00	\$0,00	\$0,00	\$21.188,88	\$0,00	\$21.188,88	\$960.890,11	\$0,00	\$987.128,00	\$1.948.018,11
118	30-sep-14	SEPTIEMBRE	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$17.800,00	\$0,00	\$0,00	\$20.874,60	\$0,00	\$20.874,60	\$981.764,71	\$0,00	\$1.004.928,00	\$1.986.692,71
119	31-oct-14	OCTUBRE	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$18.700,00	\$0,00	\$0,00	\$21.804,66	\$0,00	\$21.804,66	\$1.003.569,37	\$0,00	\$1.023.628,00	\$2.027.197,37
120	30-nov-14	NOVIEMBRE	30	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$18.700,00	\$0,00	\$0,00	\$21.486,48	\$0,00	\$21.486,48	\$1.025.055,85	\$0,00	\$1.042.328,00	\$2.067.383,85
121	31-dic-14	DICIEMBRE	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$18.700,00	\$0,00	\$0,00	\$22.616,16	\$0,00	\$22.616,16	\$1.047.672,01	\$0,00	\$1.061.028,00	\$2.108.700,01
122	31-ene-15	ENERO	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.064,80	\$0,00	\$23.064,80	\$1.070.736,81	\$0,00	\$1.081.028,00	\$2.151.764,81
123	28-feb-15	FEBRERO	28	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.203,26	\$0,00	\$21.203,26	\$1.091.940,07	\$0,00	\$1.101.028,00	\$2.192.968,07
124	31-mar-15	MARZO	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.934,33	\$0,00	\$23.934,33	\$1.115.874,39	\$0,00	\$1.121.028,00	\$2.236.902,39
125	30-abr-15	ABRIL	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.749,91	\$0,00	\$23.749,91	\$1.139.624,31	\$0,00	\$1.141.028,00	\$2.280.652,31
126	31-may-15	MAYO	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.988,18	\$0,00	\$24.988,18	\$1.164.612,48	\$0,00	\$1.161.028,00	\$2.325.640,48
127	30-jun-15	JUNIO	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.597,34	\$0,00	\$24.597,34	\$1.189.209,83	\$0,00	\$1.181.028,00	\$2.370.237,83
128	31-jul-15	JULIO	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.733,03	\$0,00	\$25.733,03	\$1.214.942,86	\$0,00	\$1.201.028,00	\$2.415.970,86
129	31-ago-15	AGOSTO	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.168,81	\$0,00	\$26.168,81	\$1.241.111,67	\$0,00	\$1.221.028,00	\$2.462.139,67
130	30-sep-15	SEPTIEMBRE	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.737,39	\$0,00	\$25.737,39	\$1.266.849,06	\$0,00	\$1.241.028,00	\$2.507.877,06

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2009-1219

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
131	31-oct-15	OCTUBRE	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.128,06	\$0,00	\$27.128,06	\$1.293.977,12	\$0,00	\$1.261.028,00	\$2.555.005,12
132	30-nov-15	NOVIEMBRE	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.666,71	\$0,00	\$26.666,71	\$1.320.643,83	\$0,00	\$1.281.028,00	\$2.601.671,83
133	31-dic-15	DICIEMBRE	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.002,43	\$0,00	\$28.002,43	\$1.348.646,26	\$0,00	\$1.301.028,00	\$2.649.674,26
134	31-ene-16	ENERO	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.898,32	\$0,00	\$28.898,32	\$1.377.544,58	\$0,00	\$1.321.028,00	\$2.698.572,58
135	29-feb-16	FEBRERO	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.429,97	\$0,00	\$27.429,97	\$1.404.974,55	\$0,00	\$1.341.028,00	\$2.746.002,55
136	31-mar-16	MARZO	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.786,79	\$0,00	\$29.786,79	\$1.434.761,34	\$0,00	\$1.361.028,00	\$2.795.789,34
137	30-abr-16	ABRIL	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.378,37	\$0,00	\$30.378,37	\$1.465.139,71	\$0,00	\$1.381.028,00	\$2.846.167,71
138	31-may-16	MAYO	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.864,03	\$0,00	\$31.864,03	\$1.497.003,74	\$0,00	\$1.401.028,00	\$2.898.031,74
139	30-jun-16	JUNIO	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.271,18	\$0,00	\$31.271,18	\$1.528.274,92	\$0,00	\$1.421.028,00	\$2.949.302,92
140	31-jul-16	JULIO	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.914,92	\$0,00	\$33.914,92	\$1.562.189,84	\$0,00	\$1.441.028,00	\$3.003.217,84
141	31-ago-16	AGOSTO	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.392,25	\$0,00	\$34.392,25	\$1.596.582,09	\$0,00	\$1.461.028,00	\$3.057.610,09
142	30-sep-16	SEPTIEMBRE	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.731,87	\$0,00	\$33.731,87	\$1.630.313,95	\$0,00	\$1.481.028,00	\$3.111.341,95
143	31-oct-16	OCTUBRE	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.294,91	\$0,00	\$36.294,91	\$1.666.608,87	\$0,00	\$1.501.028,00	\$3.167.636,87
144	30-nov-16	NOVIEMBRE	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.584,47	\$0,00	\$35.584,47	\$1.702.193,34	\$0,00	\$1.521.028,00	\$3.223.221,34
145	31-dic-16	DICIEMBRE	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$20.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.275,17	\$0,00	\$37.275,17	\$1.739.468,51	\$0,00	\$1.541.028,00	\$3.280.496,51
146	31-ene-17	ENERO	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$38.293,71	\$0,00	\$38.293,71	\$1.777.762,22	\$0,00	\$1.563.228,00	\$3.340.990,22
147	28-feb-17	FEBRERO	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$35.044,33	\$0,00	\$35.044,33	\$1.812.806,55	\$0,00	\$1.585.428,00	\$3.398.234,55
148	31-mar-17	MARZO	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$39.397,03	\$0,00	\$39.397,03	\$1.852.203,58	\$0,00	\$1.607.628,00	\$3.459.831,58
149	30-abr-17	ABRIL	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$38.629,45	\$0,00	\$38.629,45	\$1.890.833,03	\$0,00	\$1.629.828,00	\$3.520.661,03
150	31-may-17	MAYO	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$40.484,40	\$0,00	\$40.484,40	\$1.931.317,44	\$0,00	\$1.652.028,00	\$3.583.345,44
151	30-jun-17	JUNIO	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$39.696,33	\$0,00	\$39.696,33	\$1.971.013,77	\$0,00	\$1.674.228,00	\$3.645.241,77
152	31-jul-17	JULIO	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$41.013,15	\$0,00	\$41.013,15	\$2.012.026,91	\$0,00	\$1.696.428,00	\$3.708.454,91
153	31-ago-17	AGOSTO	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$41.556,97	\$0,00	\$41.556,97	\$2.053.583,89	\$0,00	\$1.718.628,00	\$3.772.211,89
154	30-sep-17	SEPTIEMBRE	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$39.909,01	\$0,00	\$39.909,01	\$2.093.492,89	\$0,00	\$1.740.828,00	\$3.834.320,89
155	31-oct-17	OCTUBRE	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$41.220,27	\$0,00	\$41.220,27	\$2.134.713,17	\$0,00	\$1.763.028,00	\$3.897.741,17
156	30-nov-17	NOVIEMBRE	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$40.062,97	\$0,00	\$40.062,97	\$2.174.776,14	\$0,00	\$1.785.228,00	\$3.960.004,14
157	31-dic-17	DICIEMBRE	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$22.200,00	\$0,00	\$0,00	\$41.598,63	\$0,00	\$41.598,63	\$2.216.374,77	\$0,00	\$1.807.428,00	\$4.023.802,77
158	31-ene-18	ENERO	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.972,14	\$0,00	\$41.972,14	\$2.258.346,92	\$0,00	\$1.831.428,00	\$4.089.774,92
159	28-feb-18	FEBRERO	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.895,46	\$0,00	\$38.895,46	\$2.297.242,38	\$0,00	\$1.855.428,00	\$4.152.670,38
160	31-mar-18	MARZO	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.068,34	\$0,00	\$43.068,34	\$2.340.310,72	\$0,00	\$1.879.428,00	\$4.219.738,72
161	30-abr-18	ABRIL	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.840,45	\$0,00	\$41.840,45	\$2.382.151,18	\$0,00	\$1.903.428,00	\$4.285.579,18
162	31-may-18	MAYO	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.727,45	\$0,00	\$43.727,45	\$2.425.878,62	\$0,00	\$1.927.428,00	\$4.353.306,62
163	30-jun-18	JUNIO	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.536,99	\$0,00	\$42.536,99	\$2.468.415,62	\$0,00	\$1.951.428,00	\$4.419.843,62
164	31-jul-18	JULIO	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.030,40	\$0,00	\$44.030,40	\$2.512.446,02	\$0,00	\$1.975.428,00	\$4.487.874,02
165	31-ago-18	AGOSTO	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.393,73	\$0,00	\$44.393,73	\$2.556.839,75	\$0,00	\$1.999.428,00	\$4.556.267,75
166	30-sep-18	SEPTIEMBRE	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.215,78	\$0,00	\$43.215,78	\$2.600.055,53	\$0,00	\$2.023.428,00	\$4.623.483,53
167	31-oct-18	OCTUBRE	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.842,45	\$0,00	\$44.842,45	\$2.644.897,98	\$0,00	\$2.047.428,00	\$4.692.325,98
168	30-nov-18	NOVIEMBRE	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.616,00	\$0,00	\$43.616,00	\$2.688.513,98	\$0,00	\$2.071.428,00	\$4.759.941,98
169	31-dic-18	DICIEMBRE	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$24.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.426,34	\$0,00	\$45.426,34	\$2.733.940,32	\$0,00	\$2.095.428,00	\$4.829.368,32
170	31-ene-19	ENERO	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$45.444,86	\$0,00	\$45.444,86	\$2.779.385,17	\$0,00	\$2.120.128,00	\$4.899.513,17
171	28-feb-19	FEBRERO	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$42.527,87	\$0,00	\$42.527,87	\$2.821.913,04	\$0,00	\$2.144.828,00	\$4.966.741,04
172	31-mar-19	MARZO	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$46.971,10	\$0,00	\$46.971,10	\$2.868.884,14	\$0,00	\$2.169.528,00	\$5.038.412,14
173	30-abr-19	ABRIL	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$45.857,40	\$0,00	\$45.857,40	\$2.914.741,55	\$0,00	\$2.194.228,00	\$5.108.969,55
174	31-may-19	MAYO	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$47.986,53	\$0,00	\$47.986,53	\$2.962.728,08	\$0,00	\$2.218.928,00	\$5.181.656,08

TERCERO
J18-2009-1219

TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
175	30-jun-19	JUNIO	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$46.858,25	\$0,00	\$46.858,25	\$3.009.586,33	\$0,00	\$2.243.628,00	\$5.253.214,33
176	31-jul-19	JULIO	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$48.931,09	\$0,00	\$48.931,00	\$3.058.517,32	\$0,00	\$2.268.328,00	\$5.326.845,32
177	31-ago-19	AGOSTO	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$49.561,27	\$0,00	\$49.561,27	\$3.108.078,60	\$0,00	\$2.293.028,00	\$5.401.106,60
178	30-sep-19	SEPTIEMBRE	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$48.467,83	\$0,00	\$48.467,83	\$3.156.546,43	\$0,00	\$2.317.728,00	\$5.474.274,43
179	31-oct-19	OCTUBRE	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$50.125,37	\$0,00	\$50.125,37	\$3.206.671,80	\$0,00	\$2.342.428,00	\$5.549.099,80
180	30-nov-19	NOVIEMBRE	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$48.847,92	\$0,00	\$48.847,92	\$3.255.519,72	\$0,00	\$2.367.128,00	\$5.622.647,72
181	31-dic-19	DICIEMBRE	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$50.738,28	\$0,00	\$50.738,28	\$3.306.258,00	\$0,00	\$2.391.828,00	\$5.698.086,00
182	31-ene-20	ENERO	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$50.928,00	\$0,00	\$50.928,00	\$3.357.186,00	\$0,00	\$2.416.528,00	\$5.773.714,00
183	29-feb-20	FEBRERO	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$48.765,14	\$0,00	\$48.765,14	\$3.405.951,14	\$0,00	\$2.441.228,00	\$5.847.179,14
184	31-mar-20	MARZO	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$52.425,54	\$0,00	\$52.425,54	\$3.458.376,68	\$0,00	\$2.465.928,00	\$5.924.304,68
185	30-abr-20	ABRIL	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$50.600,94	\$0,00	\$50.600,94	\$3.508.977,63	\$0,00	\$2.490.628,00	\$5.999.605,63
186	31-may-20	MAYO	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$51.560,52	\$0,00	\$51.560,52	\$3.560.538,15	\$0,00	\$2.515.328,00	\$6.075.866,15
187	30-jun-20	JUNIO	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$50.201,39	\$0,00	\$50.201,39	\$3.610.739,54	\$0,00	\$2.540.028,00	\$6.150.767,54
188	31-jul-20	JULIO	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$24.700,00	\$0,00	\$0,00	\$52.401,48	\$0,00	\$52.401,48	\$3.663.141,02	\$0,00	\$2.564.728,00	\$6.227.869,02

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						31/07/2020 DEMANDANTE
\$ 2.564.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$3.663.141,02	\$0,00	\$ 0,00	\$ 6.227.869,02

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2010-0617-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-40-03-013-2008-00218-01 procede a informar lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el Despacho ordenó oficiarte con el fin de informarte que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de la demandada **YURI JOSÉ FONSECA CHÁVEZ**, solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001-40-03-014-2010-00617-01**, mediante el oficio circular No. 2745 de fecha 18/08/2020, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. 2009-00646-00.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2010-660-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una E.P.S se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SURA**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede, colocando de presente que el demandado **JUAN GUILLERMO RAVELO RODRIGUEZ** se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de cotizante, por intermedio de la empresa **EYC CONSTRUCCIONES**.

IVAGS

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2010-0926-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga informa el embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **ANGELA INES PEREZ MORENO**. Sirvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ANGELA INES PEREZ MORENO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-40-03-024-2021-00076-00 y comunicado mediante el oficio **No. 0718** del **08/03/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE ABRIL DE 2.021**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2011-269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una E.P.S se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede, colocando de presente que el demandado **CARLOS ALONSO MORENO GARCIA** se encuentra vinculado a esa entidad en calidad de cotizante, por intermedio del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**

IVAGS

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2013-497-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una E.P.S se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede, colocando de presente que el extremo demandado se encuentra con afiliación suspendida en esa entidad.

NOTIFÍQUESE.

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2015-00185-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se tuvo conocimiento acerca del memorial que precede dirigido al proceso bajo radicado J014-2013-00303, el cual fue remitido por el representante legal y promotor de la empresa demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**, quien informa que dicho sujeto entró en un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida en estos momentos por **FABIO MEJIA REYES**, en contra de **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**, si no se observara por el Despacho que el demandado en cuestión inició ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** - un trámite de reorganización bajo el radicado 99017, regido, entre otros, por las disposiciones de la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 17/12/2020, según consta a (Fl. 38, Cd. 1).

Puestas así las cosas, se dará acatamiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual*

o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)".

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la sociedad demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**, con anterioridad al proceso de reorganización, la presente causa será remitida ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso en lo que versa a bienes sujetos de registro, en donde se determinará si las cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de los sujetos procesales la admisión del proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 frente a la sociedad demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** que se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** - bajo el radicado 99017, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente digitalizado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de reorganización de la parte demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.**, causa que se identifica con la radicación No. 99017, con el fin de que los créditos que aquí se ejecutan sean tenidos en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase por el Centro de Servicios.

TERCERO: Colocar de presente que las medidas cautelares quedarán a disposición del trámite de reorganización que se adelanta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, en donde se

determinará si esa clase de cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**) con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2014-00326-01, informándosele que la demandada **GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.** fue admitida en un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL** y, por tanto, las medidas cautelares deberán quedar a disposición de dicha actuación, por tanto, no se podrán colocar bienes a su disposición con ocasión del embargo de remanente comunicado con el oficio sin número del mes de junio de 2015.

QUINTO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando acerca de la petición que presenta la parte demandada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. En el memorial que antecede el demandado **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé por terminado el proceso por pago. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, dado que no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

Así entonces, al tenor de la norma que se cita a el demandado **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA**, con el fin de que se le dé trámite a su petición, deberá presentar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

2. Respecto a la petición elevada por el demandado **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA** en torno a que se le remita copia de los depósitos judiciales entregados a la parte ejecutante, el Despacho le coloca de presente que aún no se han emitido los respectivos títulos a favor del acreedor. Asimismo, se le informa que la relación de dichos títulos aparece consignada en la liquidación del crédito que se practicó para el día 15/03/2021 y que fue publicada por la Secretaría del Centro de Servicios en el micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2860802/63978926/E046-16-03-2021.pdf/73800943-750c-4ad8-b060-cee2a64fab65>.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



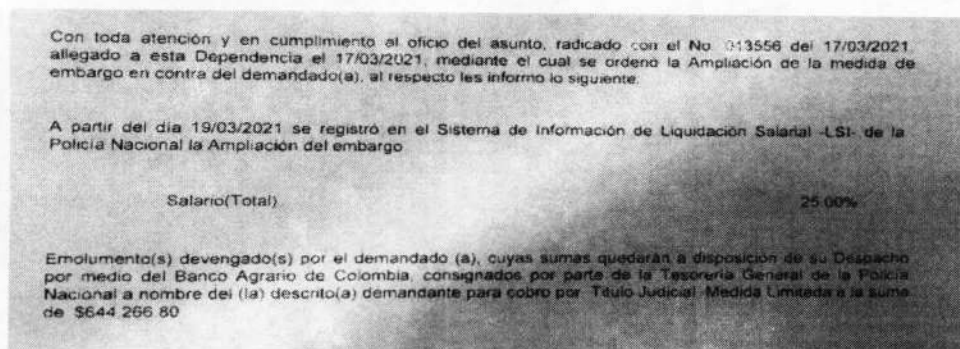
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando acerca de la petición que presenta la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandada en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 2013-00315, con el fin de que se sirva precisar si en esa causa existen dineros consignados que se deben colocar a disposición de las presentes diligencias con ocasión al embargo de remanente que recayó sobre los bienes del demandado **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA**. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que proceder si es del caso a la conversión de dichos dineros a favor de estas diligencias. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio allegado por la **POLICIA NACIONAL**, a través del cual se informa lo siguiente:



3. Respecto a la petición elevada por la parte demandada en el escrito que antecede respecto a que no se oficie a la **POLICIA NACIONAL** para que se tome nota de la ampliación del límite de dinero que debe operar sobre la medida de embargo, el Despacho le coloca de presente que en contra de tal disposición no se produjo ningún tipo de recurso y, por ello, se encuentra ejecutoriada. De ahí, que se deba cumplir con lo proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS



rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)

RADICADO: J010-2015-00895-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora no ha cumplido con la orden que se le impuso mediante el auto de fecha 08/03/2021. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante dentro de la demanda acumulada **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** para que se sirvan realizar todas las diligencias tendientes a "*allegar el documento que acredita plenamente la calidad en la que actúan sus representantes (...)*" dentro del escrito de cesión que acompaña la demanda que pretende acumular la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 08/03/2021.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: "*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una E.P.S se pronunció acerca del requerimiento ordenado en el auto que precede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SURA**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto que precede, colocando de presente lo siguiente:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE		Dirección	Teléfono	Salario
NIT	Razón social			
37729686	ANDREA DEL PILAR LOPEZ URIBE	CL 44 # 28 14 APTO 204	6893427	
800210191	INSTITUTO CLINICA DE SALUD	CL 39 # 22 62	6457931	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

SC 21031021815189

IVAGS

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que no se allegó por la parte ejecutante las publicaciones para llevar a cabo el remate programado para el día de hoy. A su vez, que el abogado de la parte ejecutante solicita que se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de un bien mueble cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *"Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura"*, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, accederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **RNK-87D** de propiedad de la demandada **LIZETH LEONOR VALENZUELA ARRIETA**, tal y como lo solicita la parte ejecutante en el escrito que antecede.

Ahora, tal y como se anunció en el auto que antecede, el Despacho le reitera a la parte ejecutante que el contenido de este auto debe ser llevado a publicación por dicho extremo procesal en los términos establecidos en el acápite resolutivo de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** el día **04/05/2021** a las **09:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-002-2016-00423-01** adelantado en estos momentos por **NANCY YOMAIRA ALARCON OTERO**, en contra de la parte demandada **LIZETH LEONOR VALENZUELA ARRIETA** y **LIBARDO SALAMANCA ESTEBAN**, con el fin de llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **RNK-87D**, denunciado como de propiedad de la ejecutada **LIZETH LEONOR VALENZUELA ARRIETA**; automotor ubicado en la calle 48 No. 32-14 que corresponde a la oficina 507 del edificio Tempo I de Bucaramanga, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$3.650.000.00)**.

Cabe destacar, que la secuestre del velocípedo objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se puede ubicar en la carrera 13 No. 35-10, oficina 307 del municipio de Bucaramanga. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor **(\$2.555.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del velocípedo **(\$1.460.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P, debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate por la parte demandante con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, llevando así la publicación de este auto en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: **ADVIÉRTASELES** a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su

documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

SEXTO: Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, respecto a que no se allegó por la parte ejecutante las publicaciones ordenadas para celebrar la audiencia de remate programada para el día de hoy.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 08 DE ABRIL 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **BUG-984** denunciado como de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO DIAZ**. Ofíciase a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **KLK-704** denunciado como de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO DIAZ**. Ofíciase a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita se requiera a una entidad. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Con el fin de entrar a proveer acerca del requerimiento pretendido por la parte ejecutante, se requiere a dicho extremo procesal para que allegue a las presentes diligencias la recepción como iniciador del acuse de recibido por parte de la empresa **CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S** como destinatario del mensaje de datos que obra en el memorial que antecede. No está demás ponerle de presente al demandante, con el fin de hacerle el panorama más claro acerca de lo proveído y lo que se entiende como **"acuse de recibido"**, lo establecido en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.*":

"ARTÍCULO 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o*
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.*

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo".

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Igualmente, se le pone de presente que, conforme al informe que antecede, existe un título judicial constituido a favor de este proceso por la suma de **(\$18.350.970.00)**, el cual fue consignado por **CONSTRUCTORA ARIGUAN** y al parecer proviene del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, quien no ha colocado bienes a disposición de este litigio. Finalmente, se le informa que la representante de la firma de abogados que representa a la parte actor constituye un abogado suplente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo aprobar la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y con vista a lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se ~~expone~~ ^{se hace necesario} ~~que se hace necesario~~ ^{oficiar a} un estrado judicial para obtener la plena certeza acerca de la constitución de un título judicial que podría corresponder a esta causa, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** con destino al proceso identificado con la radicación No. 54001-3103-005-2018-00396-00, en aras de que se sirva informar si con ocasión del embargo de remanente que recayó sobre los bienes del demandado **ANTONIO JOSE BLANCO CHACON** se colocó a favor de las presentes diligencias un título judicial por valor de **(\$18.350.970.00)**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

2. Respecto a la designación de abogado suplente que hace la firma que representa a la parte actora, el Despacho se abstendrá de aceptar tal deprecación, por cuanto dicha designación no es una sustitución de poder, ni una figura aplicable al ordenamiento procesal civil. Ahora, no sobra destacar que el profesional del derecho que se quiere designar como suplente tampoco se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la mentada firma para habilitar su derecho de postulación, conforme a lo reglado en el artículo 75 del C.G.P.

3. Por ser procedente la solicitud presentada por la representante de la firma que representa a la parte demandante, téngase y reconózcase a **GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA** como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J26-2018-0099-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J26-2018-0099-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción se requiere a la parte ejecutante para que adelante el trámite notificadorio del acreedor prendario del vehículo embargado.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2018-00491-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta el los **ABONOS** reportados en memoriales que anteceden, los cuales serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que el abogado de la parte ejecutante presenta una solicitud. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Sería del caso proceder a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la subasta del vehículo embargado, tal y como lo solicita la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho —en pleno uso del control de legalidad— que aún no se ha corrido traslado del avalúo comercial de dicho bien que fue aportado por el citado extremo procesal, según se anunció en el numeral 2º del auto emitido para el 13/11/2019. Por tanto, se dispone correr traslado a la parte demandada para que presente sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo expedido por la firma **AJUSTEV** respecto del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **UDV-966**, el cual es presentado por la parte actora y que obra a (fls.19 al 23, Cd. 2), en donde se dice que dicho rodante ostenta comercial razonable de **(\$37.166.666.00)**.

2. Cumplido el término concedido y ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la petición presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

OSCAR A. TRIANA CORZO

Abogado

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON PRENDA
DEMANDANTE: GLADYS MARIA CACERES ORTIZ, C.C. 35.508.270 DE BOGOTÁ, D.C.
DEMANDADA: LIZETH XIMENA BUITRAGO CHACON, C.C. 1098673008
ASUNTO: ALLEGO AVALUO DEL VEHICULO Y SOLICITO REMATE DEL VEHICULO
RADICADO: 680014003022-2018-00516-00

RAMA JUDICIAL
J.22 CIVIL MPAL. BMANGA

19 MAR '19 PM 1:28

6 folios

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

OSCAR A. TRIANA CORZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.747.337 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No.150876 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor **GEFERSON OSWALDO JAIMES MARTINEZ**, atentamente me permito ALLEGAR avalúo comercial del vehículo de placas **UDV966**.

En razón a lo anterior solicito se sirva realizar el REMATE, del vehículo de placas UDV966, de propiedad de la demandada y además que se encuentra embargado y secuestrado de conformidad con el **artículo 444 del C.G.P.**

Anexo: copia de avalúo en 05 folios.

Agradezco su valiosa colaboración y pronta respuesta.

Atentamente,



OSCAR A. TRIANA CORZO
C.C. 13.747.337 de Bucaramanga
T.P. No 150.876 del C.S. de la J.



AJUSTEV
Asesorías Jurídicas y Técnicas
Nada queda oculto

CALLE 31 #43A-72
Barrio Colombia - Medellín
Correo: ajustevinfo@ajustev.com

HORARIOS DE ATENCIÓN
Lunes a viernes: 8 a.m. - 5 p.m.
Sábado: 8 a.m. - 12 m.

UDV966

FECHA 12/03/2019	CIUDAD MEDELLIN	VALORES INFORMATIVOS
LIZETH BUITRAGO Tel: 381 77 77		VALOR FASECOLDA 38,600,000
		VALOR PROMEDIO DE RETOMA 33,200,000
LÍNEA 2 [2] TOURING MT	MARCA MAZDA	VALOR ACCESORIOS NO ORIGINALES 120,000
1500CC 2AB		

Con los datos obtenidos y el peritaje realizado, se estableció el siguiente valor promedio

DATOS VEHÍCULO	VALOR COMERCIAL PROMEDIO
MODELO 2016	REVISTA MOTOR 36,300,000
KILOMETRAJE 35434	TUCARRO 39,000,000
CÓDIGO FASECOLDA 5601150	CARROYA 39,200,000
COMERCIALIZACIÓN Alta	
	VALOR COMERCIAL PROMEDIO 38,166,666

DEPRECIACIÓN

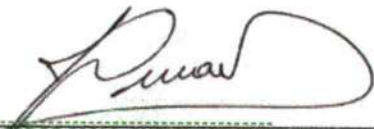
DEPRECIACIÓN POR USO	\$ 0
DEPRECIACIÓN POR INACTIVIDAD	\$ 0
VALOR DEPRECIACIÓN POR ESTRUCTURA	\$ 0
VALOR DEPRECIACIÓN POR MECÁNICA	\$ 0
VALOR DEPRECIACIÓN POR LATONERÍA Y PINTURA	\$ 1,000,000
VALOR DEPRECIACIÓN POR LLANTAS E INTERIORES	\$ 0

TOTAL DEPRECIACIONES	\$ 1,000,000	VALOR RAZONABLE	\$ 37,166,666
-----------------------------	---------------------	------------------------	----------------------

VALOR APROXIMADO DE PASIVOS

IMPUESTOS VEHICULARES	CONSULTADOS	SÍ	\$ 2,621,570
MULTAS			\$ 0
VIGENCIA SOAT	VIGENTE SÍ PRÓXIMO A VENCER No	VENCIMIENTO SOAT 2019/10/29	\$ 0
VIGENCIA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA	VIGENTE SÍ PRÓXIMO A VENCER No	VENCIMIENTO RTM 2021/09/17	\$ 0
VALOR GASTOS DE TRÁMITE APROX.			\$ 320,000

TOTAL PASIVOS APROX.	\$ 2,941,570
-----------------------------	---------------------


JORGE OMAR GUTIERREZ UPEGUI
AVAL 70125890
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

Los procesos realizados para la determinación del valor comercial del vehículo cumplen con la metodología adecuada para el cálculo de dicho valor, el cual fue verificado mediante una segunda valoración realizada de manera independiente, determinando un coeficiente de variación inferior a más o menos el 7.5%. Avalúo realizado bajo las normas internacionales de contabilidad y de información financiera (NIC - NIIF) y según decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993.



AJUSTEV
Asesorías Jurídicas y Técnicas
Nada queda oculto

UDV966

INFORME ESTRUCTURAL

CON EL PRESENTE INFORME ESTAMOS DANDO A CONOCER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO EN CUANTO A INFORME ESTRUCTURAL SE REFIERE, NO INCLUYE EL ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN.

DATOS DEL VEHICULO

CLIENTE LIZETH BUITRAGO

FECHA INSPECCION 2019-03-12

IDENTIFICACION 1098673008
MARCA MAZDA
LINEA 2 [2] TOURING MT
1500CC 2AB
MODELO 2016
MOTOR P540234021
SERIE 3MDDJ2HA6GM103658
CHASIS 3MDDJ2HA6GM103658
CLASE AUTOMOVIL
CARROCERIA HATCHBACK
COLOR ROJO
CILINDRAJE 1496
DIRECCION ASISTIDA
TIPO DE CAJA MECANICA
COMBUSTIBLE GASOLINA

INSPECCION N° 1873139
COMPAÑIA PARTICULARES
SUCURSAL OFICINA PRINCIPAL
VALOR PARA ASEGURABILIDAD \$ 38,600,000.00
CODIGO FASECOLD 5601150
SERVICIO PARTICULAR
PLACA UDV966
KILOMETRAJE 35434
AIRE ACONDICIONADO TIENE
AIRE AC. FUNCIONA —

70 - 100	BUEN ESTADO
50 - 69	ACEPTABLE
0 - 49	MAL ESTADO



NO APROBADO

OBSERVACIONES



ESTRUCTURA

100%

Extension capota izquierda	Original	Engraves costados traseros	Original
Estribo izquierdo	Original	Extension capota derecha	Original
Engraves faldon trasero	Original	Paral central izquierdo	Original
Paral panoramico izquierdo	Original	Faldon	Original
Pegas faldon trasero	Original	Paral panoramico derecho	Original
Paral central derecho	Original	Parallamas	Original
Estribo derecho	Original	G/polvo metalico derecho	Original
Piso baul superior	Original		
G/polvo metalico izquierdo	Original		



LATONERIA

86%

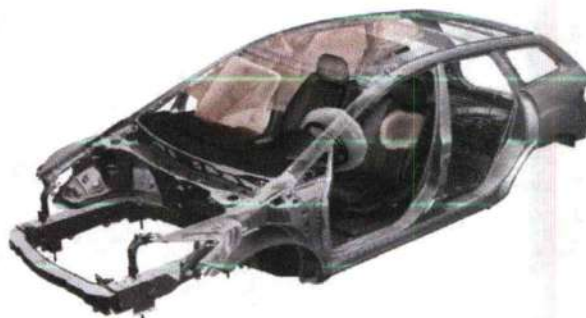
Costado derecho	Original	Puerta delantera izquierda	Original
Guardafango izquierdo	Original	Cubierta parallamas	Original
Puerta trasera izquierda	Original	Puerta delantera derecha	Original
Paragolpes trasero	Original	Persiana	Original
Guardafango derecho	Original	Capota	Golpe medio
Paragolpes delantero	Mal reparado	Costado izquierdo	Sumido
Capo	Sumido	Puerta trasera derecha	Sumido
Compuerta	Sumido		



INFERIOR

100%

Alma paragolpes delantero	Original	Base tijera derecha	Original
Base tijera izquierda	Original	Carter	Original
Alma paragolpes trasero	Original	Extensión punta derecha	Original
Extensión punta izquierda	Original	Desfase diagonales	No tiene
Desfase en longitud	No tiene	G/polvo eje derecho	Original
G/polvo eje izquierdo	Original	Cuna motor	Original
Barra estabilizadora	Original	Torre derecha	Original
Torre izquierda	Original	Traviesa superior	Original
Punta delantera derecha	Original	Punta delantera izquierda	Original
Punta trasera derecha	Original	Punta trasera izquierda	Original
Traviesa inferior	Original	Piso carroceria	Original
Refuerzo piso izquierdo	Original	Refuerzo piso derecho	Original
Piso baul inferior	Original	Exosto	Original
Tanque de gasolina	Original	Faldon inferior	Original
Pegas faldon inferior	Original	Troque trasero	Original
Frontal	Original		



CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

LAS PRUEBAS Y REVISIONES QUE SE REALICEN POR AJUSTEV S.A.S CONSTITUYEN APRECIACIONES TECNICAS Y PUNTUALES DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DEL VEHICULO, NO SE INVESTIGA SOBRE LA VIDA UTIL DE NINGUNO DE ELLOS NI REEMPLAZA LAS REVISIONES DE MANTENIMIENTO PERIODICAS RECOMENDADAS POR EL FABRICANTE O ENSAMBLADOR DEL VEHICULO.

NO SE EXTIENDE DE NINGUN MODO A EXAMINAR SITUACIONES SUCEDIDAS CON POSTERIORIDAD AL DIAGNOSTICO PRACTICADO.

LAS REVISIONES Y EXÁMENES TAMPOCO COMPRENDEN CONCEPTO ALGUNO SOBRE LA CONFIRMACIÓN O NO DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO HECHOS AL VEHICULO

LOS EXÁMENES PUEDEN TENER ALGUNAS INEXACTITUDES QUE PUEDEN OBEDECER ENTRE OTRAS CAUSAS A LOS CONCEPTOS O DIFERENCIAS DE CRITERIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE AJUSTEV S.A.S O A IMPRECISIONES DE LOS EQUIPOS O REPORTES QUE GENERAN LAS MÁQUINAS DE DIAGNOSTICO, ESTAS SITUACIONES SE ENTENDERAN COMO MARGENES DE INEXACTITUD O ERRORES QUE SE DAN EN TODA PRUEBA YA QUE NO SE GOZA DE UN 100% DE FIDELIDAD.

EL DIAGNOSTICO ELABORADO POR AJUSTEV S.A.S NO ES OPONIBLE A OTRAS PERSONAS, SOLO SIRVE DE AYUDA TECNICA.

LA REVISIÓN ES PERSONAL Y NO TRANSFERIBLE A TERCEROS.

[Signature]

UDV966



PINTURA

90%

Pint compuerta	Original		
Pint paral panoramico izquierdo	Original	Pint paral central izquierdo	Original
Pint capota	Original	Pint capo	Original
Pint extension capota izquierda	Original	Pint estribo izquierdo	Original
Pint puerta trasera derecha	Original	Pint extension capota derecha	Original
Pint paral central derecho	Original	Pint paral panoramico derecho	Original
Pint estribo derecho	Original	Pint cubierta parallama	Original
Pint costado izquierdo	Original	Pint persiana	Original
Pint paragolpes delantero	Original	Pint parallas	Original
Pint guardafango derecho	Bien repintado	Pint paragolpes trasero	Rayado
Pint costado derecho	Rayado	Pint puerta delantera derecha	Rayado
Pint guardafango izquierdo	Rayado	Pint puerta delantera izquierda	Rayado
Pint puerta trasera izquierda	Rayado		



VIDRIOS

100%

Luneta retrovisor izquierdo	Original		
Luneta costado izquierdo	Original	Panoramico trasero	Original
Luneta costado derecho	Original	Luneta retrovisor derecho	Original
Vidrio puerta delantera izquierda	Original	Vidrio puerta trasera izquierda	Original
Vidrio puerta trasera derecha	Original	Vidrio puerta delantera derecha	Original
Panoramico delantero	Original	Retrovisor interior	Original



INTERIOR

100%

Cartera puerta delantera izquierda	Original	Cartera puerta trasera izquierda	Original
Cartera puerta trasera derecha	Original	Cartera puerta delantera derecha	Original
Cojineria delantera izquierda	Original	Tapiceria piso	Original
Tablero	Original	Tablero instrumentos	Original
Tapiceria techo	Original	Cojineria delantera derecha	Original
Cojineria trasera	Original	Blindaje	No tiene
Testigos encendidos	No tiene		



LUCES

100%

Direccional delantera izquierda	Original
Farola izquierda	Original
Stop izquierdo	Original
Stop derecho	Original
Direccional delantera derecha	Original
Farola derecha	Original



FUGAS

100%

Fuga en Sistema de direccion	No tiene
Fuga en Frenos	No tiene
Fuga en Transmision	No tiene
Fuga en Caja	No tiene
Fuga en Motor	No tiene
Fuga en Combustible	No tiene



LLANTAS

100%

Llanta delantera izquierda	Bueno
Llanta trasera izquierda	Bueno
Llanta trasera derecha	Bueno
Llanta delantera derecha	Bueno

ACCESORIOS

NOMBRE	ESTADO	CANTIDAD	VALOR	MARCA	REFERENCIA
Aire Acondicionado	Original	1	\$.00		
Alarma	Original	1	\$.00		
Antena	Original	1	\$.00		
Bloqueo	Original	1	\$.00		
Exploradoras	Original	2	\$.00		
LLantas	Original	5	\$.00		
Parasoles	Original	2	\$.00		
Parlantes	Original	4	\$.00		
Pelicula De Seguridad	No Original	1	\$ 120,000.00		
Radio DVD	Original	1	\$.00		
Retrovisores Electricos	Original	2	\$.00		
Rines	Original	5	\$.00		
Tercer Stop	Original	1	\$.00		
Vidrios Electricos	Original	4	\$.00		

INFORME ESTUDIO TÉCNICO

CON EL PRESENTE INFORME LE ESTAMOS DANDO A CONOCER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO EN CUANTO A SISTEMAS DE IDENTIFICACION Y SU PARTE LEGAL

DATOS DEL VEHÍCULO

CLIENTE LIZETH BUITRAGO
IDENTIFICACIÓN 1098673008
MARCA MAZDA
LINEA 2 [2] TOURING MT 1500CC 2AB
MODELO 2016
CLASE AUTOMOVIL
CARROCERÍA HATCHBACK
COLOR ROJO
CILINDRAJE 1496
CODIGO FASECOLD 5601150
VALOR FASECOLD \$ 38,600,000.00
FECHA INSPECCIÓN 2019-03-12

INSPECCION N° 1873139
COMPAÑÍA PARTICULARES
SUCURSAL OFICINA PRINCIPAL
SERVICIO PARTICULAR
PLACA UDV966



ANÁLISIS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN

PLACA	UDV966	ORIGINAL
PLAQUETA DE SERIE	3MDDJ2HA6GM103658	NO APLICA
N° DE MOTOR	P540234021	SISTEMA ORIGINAL
N° DE CHASIS	3MDDJ2HA6GM103658	SISTEMA ORIGINAL
N° DE PRODUCCIÓN		NO APLICA
N° DE STICKER DE SERIE		SISTEMA ORIGINAL
MATRÍCULA	1001033231	ORIGINAL

OBSERVACIONES

VEHÍCULO IMPORTADO, SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN, PLACAS Y MATRÍCULA ORIGINALES DE FABRICA A LA FECHA, EL VEHÍCULO EN EL RUNT REGISTRA UNA ORDEN DE EMBARGO POR PARTE DE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 22, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 04/09/2018 Y FECHA DE RADICACION 06/09/2018.

CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

La empresa AJUSTEV S.A.S se compromete a prestar los servicios técnicos de revisión de sistemas de identificación de los vehículos con el objeto específico de verificar la originalidad de los mismos con los documentos aportados por el cliente. Como valor agregado a este servicio, AJUSTEV S.A.S consultará en su base de datos propia, que los vehículos sujetos a revisión técnica, no presenten anomalías en los registros que procesa AJUSTEV S.A.S y no presenten requerimientos ni pendientes por autoridades competentes aclarando que la consulta es estrictamente privada y no compromete en nada a la empresa, por no tratarse de un antecedente judicial o de autoridad pública. El examen del vehículo consta de los siguientes elementos:

- Examen Físico:
 - Verificación de los Sistemas de identificación (motor, chasis, plaqueta o sticker de serie).
 - Toma de improntas
 - Inspección fotográfica.
- Concepto Técnico:
 - Del concepto propiamente dicho.
 - Del análisis de los Sistemas de identificación.
 - De la conclusión, es decir, se determine si es recomendable o no la adquisición o la asegurabilidad del vehículo.

El examen Técnico Automotor no tiene otra finalidad que permitir al cliente obtener claridad sobre el objeto que esta adquiriendo y que entra a formar parte de su patrimonio. No obstante el Examen Técnico será practicado por personal calificado, no tendrá los alcances procesales que brindan los expertos, las inspecciones y los documentos que construyen prueba judicial. Los exámenes o diagnósticos pueden tener inexactitudes o imprecisiones que pueden obedecer entre otras causas a los conceptos o diferencias de criterio o apreciación del funcionario de AJUSTEV S.A.S. Estas imprecisiones se entenderán como márgenes de inexactitud, o error en la opinión técnica, aceptados y asumidos por el cliente. AJUSTEV S.A.S no se hace responsable por los perjuicios causados al cliente, en virtud de una negociación toda vez que el examen del vehículo será un soporte únicamente para la realización del negocio jurídico. En definitiva será el cliente quien decida sobre la compra o no del vehículo. Se recomienda solicitar historial para descartar embargos, multas, choques y salvamentos. AJUSTEV S.A.S será responsable civilmente ante el CONTRATANTE en el evento de que el dictamen o peritazgo presente inconsistencias o irregularidades que permitan inferir con certeza que el vehículo inspeccionado no es original o que sus sistemas fueron alterados y esta circunstancia paso desapercibida por error grave o dolo de los funcionarios adscritos a la empresa. En el evento de que existiere una causa válida para responder civilmente ante terceros por culpa grave o dolo en el dictamen pericial, se cancelara el valor que de común acuerdo se pactara entre las partes, teniendo como base las tablas de Fasecolda vigentes a la fecha.

Vehículo consultado en base de datos SIVA, nuestro sistema no compila el 100% de vehículos embargados y/o hurtados. Certificamos originalidad en cuanto a sus sistemas de identificación se refiere.

La revisión es personal y no transferible a terceros.

firma cliente

firma inspector

REGISTROS LEGALES

DATOS DEL VEHÍCULO

ID INSPECCION:1873139

FECHA:2019-03-12 16:27:20

CLIENTE

LIZETH BUITRAGO

IDENTIFICACIÓN

1098673008

MARCA

MAZDA

LINEA

2 [2] TOURING MT 1500CC 2AB

MODELO

2016

CLASE

AUTOMOVIL

CARROCERÍA

HATCHBACK

COLOR

ROJO

CILINDRAJE

1496

SERVICIO

PARTICULAR



Registro RUNT

Paz y salvo	Sí
Vehículo registrado	Sí
Propietario registrado	Sí
Prenda	Sí

Anotaciones RUNT

Embargos	Sí
Entrega provisional	No
Hurto	No

Registros legales

Embargos	No
Hurtos	No

Pérdidas totales

Pérdida total daños	No
Pérdida total hurto	No
PTD avisado	No
PTH avisado	No

Pérdidas parciales

Pérdida parcial daños	No
Pérdida parcial hurto	No

OBSERVACIONES

. Vehículo con prenda.Vehículo reportado con pendientes, se sugiere presentar el vehículo a las autoridades competentes. .

CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

Las bases de datos externas consultadas por AJUSTEV no representan el 100% de la información que presentan los vehículos, debido a que en ocasiones dicha información no es subida a tiempo a sus plataformas, por tal razón AJUSTEV solo responde por lo que se encuentre en ellas al momento de realizar las respectivas consultas.

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J28-2018-0751-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó una petición. Sirvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita copia del mandamiento de pago al abogado de la parte ejecutante, con el fin de que tenga conocimiento acerca de su inquietud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2019-051-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga remite un oficio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-40-03-018-2019-00312-00 procede a informar lo siguiente:

Por medio del presente escrito me permito comunicar que mediante auto fecha, este despacho judicial decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y ordenó **LEVANTAR** la medida de **EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente

misma en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga radicado en ese despacho bajo el No 2019-051 contra YULY ANDREA MENDOZA NUÑEZ.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 2737 del 17 de julio de 2019

Sírvasse proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que la parte demandante se pronuncia acerca del requerimiento efectuado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta los documentos allegados por la parte ejecutante en cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que antecede y atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a los abogados **WILLIAM REINALDO GÓMEZ CELIS** y **CHRISTIAN LEONARDO CASTILLO AFANADOR**, quienes se identifican con las T.P. 117.184 y 289.460 del C.S.J, como apoderado judicial principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante **EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Adviértase a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

2. **ACEPTAR** la revocatoria al poder otorgado a la abogada **MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ** que hace la parte demandante **EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

3. Una vez cumplido el término de ejecutoria de la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J029-2019-00501-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la liquidación presentada por la parte demandante conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, una vez se zanje el tema ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 463 ídem, ya que en virtud del trámite de la demanda acumulada se ordenó la suspensión de pagos a los acreedores.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir de manera digitalizada la copia íntegra del título valor (letra de cambio) objeto de recaudo judicial dentro de este proceso, pues dentro del expediente virtual enviado sólo obra el anverso del cartular más no el reverso. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, se concluye que dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, pues el documento que lo acompaña (letra de cambio) presta mérito ejecutivo en contra del deudor **MARIO DIAZ REYES** y, además, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra del demandado **MARIO DIAZ REYES**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARIO DIAZ REYES**, y a favor de **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de creación el día 11/10/2018.

B. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12/10/2019 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estado, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **MARIO DIAZ REYES**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, portador de la T.P. No. 147.006 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

RADICADION DEMANDA ACUMULADA

fernandocastillo@abogadosfc.com <fernandocastillo@abogadosfc.com>

Jue 25/02/2021 10:09 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

DDA. ACUMULADA contra MARIO DIAZ REYES.pdf; MEDIDAS CAUTELARES PROC. contra MARIO DIAZ REYES.pdf;

Buenas Días,

Señor Juez

TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Bucaramanga.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO promovido por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ** en contra de **MARIO DIAZ REYES - OTRO**

RADICADO: 68001400302920190050101

Por medio del presente me permito radicar demanda acumulada.

Cordialmente,



FERNANDO
CASTILLO GUARIN
Tel: (7) 6702178
Cel: 3115642879 - 3168757003

abogadosfc.com

Imprima este correo, sólo si es indispensable. ¡Cuidemos el Medio Ambiente!

Señor Juez
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bucaramanga.

REFERENCIA: ACUMULACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ** en contra de **MARIO DIAZ REYES**.

RADICADO: 68001400302920190050101

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.463 de Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía No. 91.498.134 de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito presentar **ACUMULACION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** en contra del señor **MARIO DIAZ REYES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.747.347 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga - Santander, para que se hagan las siguientes o similares condenas:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago a favor de **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ** en contra del señor **MARIO DIAZ REYES**, por la suma que más adelante se indica, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible hasta aquel en que se cancele la totalidad de la obligación demandada así:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 Mcte)**, por concepto de capital de la obligación adeudada.
- a) Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, según la tasa de intereses bancario corriente fijado por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el día 12 de octubre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Que se condene al demandado el señor **MARIO DIAZ REYES** al pago de las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución.

HECHOS

PRIMERO: El ahora demandado el señor **MARIO DIAZ REYES**, suscribió a favor de **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, un título valor representado en una **LETRA DE CAMBIO**, por un valor total de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, el día 11 de octubre de 2018 para ser cancelado el día 11 de octubre de 2019.

SEGUNDO: El título valor fue presentado para el cobro en la fecha de su respectivo vencimiento, resultando impagados por el ahora demandado.

TERCERO: El demandado no ha cancelado la obligación adquirida con el título valor, y a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales, se encuentra en mora de ser cubierto desde el 12 de octubre de 2019.

CUARTO: El título valor presentado al cobro contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTO: Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que los documentos anexos aportados en PDF en especial, el **ORIGINAL** del título valor (Letra de cambio) se encuentra bajo la custodia del apoderado demandante en la dirección calle 35 No. 19-41 Oficina 506 Torre Sur, Edificio Centro Internacional de Negocios la Triada de la ciudad de Bucaramanga.

SEXTO: He recibido poder para actuar por parte del señor **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, legítimo tenedor del título.

ACUMULACION DE PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso, es viable la acumulación de pretensiones, razón por la cual, procedo a formalizar dicha acumulación, de acuerdo con el presente escrito y en la forma como se mencionan en el acápite de las pretensiones de la demanda; lo anterior teniendo en cuenta que provienen de la misma causa, el juez es competente para conocer de todas las pretensiones cobradas, todas pueden tramitarse a través del mismo procedimiento a las mismas y no se excluyen entre sí.

PRUEBAS

Se allegan para ser tenidas como pruebas la siguiente:

- Título valor objeto de recaudo (Letra de cambio)

ANEXOS

Además de los documentos señalados en el acápite anterior, acompaño la presente con:

- Poder para actuar conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las disposiciones legales aplicables las que siguen: Artículos 1517, 1602, 1608, 2224, 2230, del Código Civil; artículos 621, 632, 633, 634 Y 635 del Código de Comercio y artículos 28 inc. 3, 82,83, 88, 442, 423, 431 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía, la cual estimo en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.500.346)**, es usted señor Juez competente para conocer de este proceso.

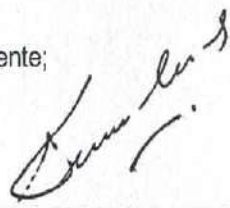
NOTIFICACIONES

El señor **MARIO DIAZ TEYES** recibirá notificaciones en la Calle 48 No.20 – 29 Barrio La Concordia, de la ciudad de Bucaramanga - Santander, a los teléfonos 3157584172 Y 3152665735, e indico bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico donde el demandado pueda ser notificado.

El demandante **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ** recibirá notificaciones en la calle 19 No. 29 - 30 Apto 1405 de la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico wcadena07@hotmail.com

Las personales las recibiré en la Calle 35 No. 19 – 41, oficina 506 Torre Sur del Edificio la Triada de Bucaramanga y al correo electrónico fernandocastillo@abogadosfc.com

Atentamente;



FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN

C.C. N°. 13.541.463 de Bucaramanga

T.P. N°. 147.006 del C.S de la J.

De: William Cadena Téllez <wcadena07@hotmail.com>
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 10:23
Para: Fernando Castillo
Asunto: PODER ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

Señor Juez
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bucaramanga.

REFERENCIA: ACUMULACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ** en contra de **MARIO DIAZ REYES**.

RADICADO: 68001400302920190050101

WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.134 de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y conforme al artículo 5 del decreto 806 del 2020, me permito manifestarle muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.541.463 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie trámite y lleve hasta su culminación **ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** en contra del señor **MARIO DIAZ REYES**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.747.347 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga - Santander, con el fin de obtener el pago contenido en el título valor (Letra de Cambio)

Mi Apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir dineros, renunciar, sustituir, reasumir, y todo cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,

WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ
C.C. No. 91.498.134 de Bucaramanga.
wcadena07@hotmail.com

Acepto,

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN
C.C. No. 13.541.463 de Bucaramanga
T.P. No.147.006 del C. S. de la J.
fernandocastillo@abogadosfc.com

ACEPTADA

Firma *Jaime Levy Longo*

1. NIT. C.C. _____
2. NIT. C.C. _____
3. NIT. C.C. _____

No. _____ Por: \$2,000,000=

Ciudad BUCARAMENGA Fecha 11 DE OCTUBRE DE 2018

Señor(es): MARIO DIAZ REYES Día 11 Mes OCTUBRE Año 2019

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en BUCARAMENGA por esta

Única Letra de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ

La cantidad de: DOS MILLONES DE PESOS MCTE Pesos m/cte más intereses durante el plazo del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES	C.C. o NIT.
1			<u>1098.747.397</u>
2			

DIRECCIÓN cl 48 No. 20-29

TELÉFONO _____

 BUELLA DACTILAR

Señor Juez
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bucaramanga.

REFERENCIA: ACUMULACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ** en contra de **MARIO DIAZ REYES**.

RADICADO: 68001400302920190050101

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.463 de Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía No. 91.498.134 de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes que bajo la gravedad de juramento manifiesto como de propiedad del demandado el señor **MARIO DIAZ REYES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.747.347 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga - Santander, así:

PERTENECIENTES AL SEÑOR MARIO DIAZ REYES:

- **CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO Y CDT:** Solicito el embargo y secuestro de los dineros consignados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o CDT a nombre del señor **MARIO DIAZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.747.347 de Bucaramanga, en las siguientes entidades financieras:

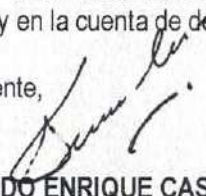
BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ, BANCO FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA S.A, BANCO W, BANCO BANCAMIA, BANCO JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO FINANDINA S.A.

- **SALARIO:**

Solicito el embargo y retención de la proporción legal del salario (bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que se desprendan de la relación laboral) que devengan del señor **MARIO DIAZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.747.347 expedida en Bucaramanga, como empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

En consecuencia, solicito señor Juez oficiar a cada una de las entidades mencionadas para que procedan a consignar los dineros existentes o que en el futuro se consignen a nombre del demandado a órdenes del Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales correspondientes.

Atentamente,


FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN
C.C. N°. 13.541.463 de Bucaramanga
T.P. N°. 147.006 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar y revisado el expediente, se encuentra pendiente por tramitar un memorial en el mismo sentido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **WTT-52C** denunciado como de propiedad del demandado **MARIO DIAZ REYES**. Oficiése a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, cuyo titular sea el demandado **MARIO DIAZ REYES** en las siguientes entidades: **BANCO JURISCOOP** y **BANCO MUNDO MUJER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$9.000.000oo)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remisión conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo peticionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar el embargo pretendido sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, cuyo titular sea el demandado **MARIO DIAZ REYES** en las demás entidades referidas por el peticionario, toda vez que este tipo de cautela ya fue decretada por cuenta de la demanda principal.

CUARTO: En cuanto a las demás medidas cautelares peticionadas sobre los bienes de propiedad del demandado **MARIO DIAZ REYES**, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretarlas por ahora, hasta tanto se alleguen las notas devolutivas de las oficinas respectivas, a través de las cuales se establezca que no se hicieron efectivas las medidas cautelares dictadas en la presente decisión. Ello, toda vez que las medidas decretadas se consideran suficientes para garantizar el pago de los créditos que se cobran junto con las costas procesales dentro de este proceso (demanda principal/acumuladas). Lo anterior, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

QUINTO: Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de los oficios ordenados en el auto de fecha 08/07/2020 y su remisión conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.057 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J27-2020-0206-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 09/04/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 13/04/2021.

Se fija en lista No. 57

Bucaramanga, 08 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J27-2020-0254-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 57 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario